



RESOLUCIÓN No.046
(Diciembre 26 de 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO"

| | |
|-------------|----------------------------------|
| Expediente: | 1020-2022 |
| Ejecutado: | HOOVER SANTIAGO CANTOR CASTAÑEDA |
| C.C.: | 1.007.231.309 |

LA ABOGADA EJECUTORA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
REGIONAL CALDAS

En uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 del 17 de Septiembre de 2020; emanada de la Dirección General del ICBF, "Por la cual se deroga la Resolución J84 de 2008, y se adopta el reglamento interno de carrera en el ICBF" y la Resolución 0918 del 6 de Marzo de 2020, mediante la cual se designa funciones de cobro administrativo coactivo de la Sede Regional a una servidora público y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 065 del 16 de Noviembre de 2022 este Despacho avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo frente al Señor HOOVER SANTIAGO CANTOR CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.231.309, respecto a la obligación de reembolsar los gastos de la prueba ADN a favor del ICBF contenida en Acta de Diligencia de No Reconocimiento Voluntario de La Paternidad Extramatrimonial calendada el 2 de Septiembre de 2021 y el Informe Pericial -Estudio Genético de Filiación- expedido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en la suma de SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$762.000).

Que los artículos 99 de la Ley 1437 de 2011 y 828 del Estatuto Tributario Nacional, establecen los documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado, siendo el fallo judicial aludido, un título ejecutivo susceptible de cobro por jurisdicción coactiva.

Que el Grupo Financiero de la Regional Caldas del I.C.B.F., expidió Reporte Contable por Tercero extraído del Aplicativo Contable y Financiero del SIF Nación que da cuenta que el Señor HOOVER SANTIAGO CANTOR CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.231.309, adeuda al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR por capital indexado la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$745.768) más los intereses moratorios (Folio 18).

Que, a la fecha, la obligación objeto de cobro no ha sido pagada ni se ha suscrito acuerdo de pago con el Deudor, pese a las gestiones adelantadas en la etapa de cobro persuasivo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del ICBF y a cargo del Señor HOOVER SANTIAGO CANTOR CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.231.309, por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$745.768) -Capital Indexado- más los intereses moratorios que se causen y los gastos derivados del proceso de cobro a que haya lugar, desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice su cancelación total, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Página 1



SEGUNDO:

ADVERTIR al Deudor que la cancelación de la obligación, objeto de este mandamiento de pago, deberá realizarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional. Así mismo se le hace saber que contra esta providencia no proceden recursos conforme lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO: La consignación podrá realizarse en la siguiente cuenta, señalando el No. del Proceso: 1020-2022 y remitiendo posteriormente a este Despacho copia del recibo de pago:

CUENTA CORRIENTE DAVIVIENDA N° 000256076472

TERCERO:

NOTIFICAR al Ejecutado en la forma establecida en el Estatuto Tributario (826, 565 y al ser devuelto por éste, se publicará conforme al artículo 568 ibidem).

CUARTO:

INDICAR al Señor CANTOR CASTAÑEDA que, de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del Código General del Proceso, tiene el deber de denunciar bienes que garanticen el pago de la acreencia contenida en la presente Resolución. ✓

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Abogada Ejecutora,

Fanny Aristizabal Q.
FANNY ARISTIZÁBAL Q.
Grupo Jurídico